



RESOLUCION DG 526 DE 2004
(04 NOV. 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

1. Que la propiedad privada es un derecho de todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".
3. Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.



4. Que el Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.
5. Que el Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:
 - a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
 - e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.
6. Que en aras de ejercer la facultad de autoridad ambiental y procurar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en el desarrollo de actividades que generen o puedan generar daño o comprometan recursos naturales, la CVC reglamenta en los siguientes términos el procedimiento para el desarrollo de obras de Construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- , en uso de las facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

Jr

[Handwritten signature]



1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - d) Cancelación Derechos de visita.

3. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.



4. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
5. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT–, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:
 - a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
 - b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
 - c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.
 - d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
 - e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
 - f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
 - g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.
 - h) Plano topográfico que incluya:
 - ⇒ Perfil de la vía, explanación o carretable.



- ⇒ Cota de rasante.
- ⇒ Cota de corte.
- ⇒ Pendiente longitudinal.
- ⇒ Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
- ⇒ Escalas : h 1:2000 v:1200.

i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carreteable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.

6. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación.

PARAGRAFO PRIMERO: Contra el acto administrativo que otorgue o niegue la autorización para la construcción de la vía, explanación o carreteable tendrá recurso de reposición y apelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del acto administrativo de otorgamiento de la autorización de construcción de la vía, carreteable o explanación en predio privado; se podrá exigir el cumplimiento de otras medidas no contempladas dentro de la presente reglamentación, cuando así se considere necesario por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.



PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente.

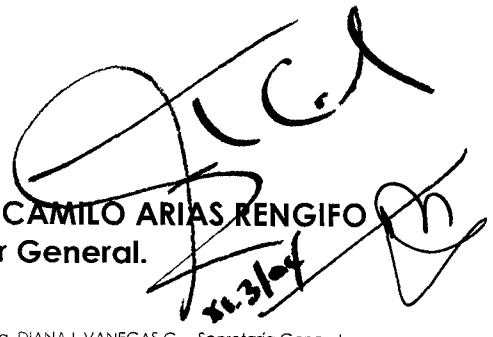
ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGATS-, Subdirectores de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad –ITS-, Conocimiento Ambiental Territorial –COAT-, y Direccionamiento Estratégico Corporativo –DEC-.

PARAGRAFO: Publicar la presente resolución en el boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Incorporar el presente procedimiento al Manual de la Subdirección de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad.

04 NOV. 2004

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JULIAN CAMILO ARIAS RENGIFO
Director General.

Proyectó: Abog. DIANA L. VANEGAS C. – Secretaria General
Socializado en Capacitación de Agosto 5 al 26 de 2004.
Revisó: Dra LUCERO CADENA NAVIA – Secretaria General
Dr. JAMES ORTEGA A. – Coordinador